CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 040 DE 2026

OBJETO	EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONSERVANDO SU AUTONOMÍA, SE COMPROMETE PARA CON EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PROFESIONAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA RESOLUCIÓN NO. 873 DEL 2025
CONTRATANTE	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SALENTO
NIT	800.134.339-9
CONTRATISTA	YURANY ROJAS BUITRAGO
C.C.	1.098.336.557 DE SALENTO, QUINDÍO
VALOR	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000)
DIRECCIÓN	BARRIO TEJARES DEL PALMAR MZ 2 CASA 15 SALENTO - QUINDÍO
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026

Entre los suscritos a saber: **ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ**, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Armenia, Quindío, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.995.995 de Buenavista, en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE SALENTO**, conforme al Decreto de Nombramiento No. 045 del 01 de abril de 2025 y Acta de Posesión Nro. 016 del 01 de abril de 2025, emanado por el Municipio de Salento, y quien para efectos del presente contrato en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra parte, **YURANY ROJAS BUITRAGO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.336.557 de Salento – Quindío; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato de

prestación de servicios, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **2.-** Que las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Título II del Libro II de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011. **3**. Que el presente contrato se regirá por las normas del Código Civil y Código de Comercio que regulan la materia y por las normas previstas del Manual de Contratación del Hospital. **4.** Que corresponde al estado garantizar la atención en salud como un servicio Público esencial, y en tal carácter el acceso permanente de todas las personas a dicho servicio. **5.** Que en cumplimiento del mandado Constitucional y Legal es responsabilidad del Hospital San Vicente de Paúl de Salento, Quindío, implementar la estrategia de Atención Primaria en Salud requiriendo entonces una persona idónea que apoye la ejecución de las actividades con el personal de los Equipos Básicos en Salud, en aras de dar un cumplimiento eficiente y efectivo a cada una de dichas estrategias y lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social**. 6.** Que el Hospital NO cuenta con personal de planta suficiente para garantizar la prestación de los servicios administrativos y asistenciales para dar cumplimiento al programa de Atención Primaria en Salud e implementar los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social. **7.** Que el Acuerdo No. 003 del 31 de mayo de 2023 Estatuto de contratación de la ESE y la Resolución No. 39 del 01 de julio de 2023 Manual de Contratación consagran la modalidad de contratación directa, la cual se puede establecer según la cuantía o naturaleza del contrato. **8.** Que conforme a lo dispuesto por el Manual de Contratación se han adelantado los estudios previos que justifican la necesidad de suscribir el presente contrato; estudio que hace parte del expediente de este proceso contractual. **9.** Que, de acuerdo con los citados estudios previos, la forma en la que se puede satisfacer la necesidad es mediante la suscripción de un contrato de prestación de servicios con una persona idónea que cumpla con las actividades esenciales y apoye la ejecución de los procesos que se requieren en el Hospital. **10.** Que los contratos de prestación de servicios son aquellos que suscriben las entidades para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la misma, los cuales sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados, este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. **11**. Que EL CONTRATISTA cuenta con idoneidad para prestar los servicios requeridos y así fue

certificado con antelación ante la entidad. **12.** Que se cuenta con el **Certificado de Disponibilidad No. 095 del 4 de marzo de 2026** para asumir el valor del contrato. En consecuencia, de lo expresado, se suscribe el presente contrato de prestación de servicios profesionales que se regirá por las siguientes cláusulas**: PRIMERA. OBJETO**: EL PRESTADOR DEL SERVICIO CONSERVANDO SU AUTONOMÍA, SE COMPROMETE PARA CON EL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE SALENTO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA PROFESIONAL DENTRO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA EN SALUD EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SALENTO CON LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y LA RESOLUCIÓN NO. 873 DEL 2025. **SEGUNDA**. **A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: **1**. Realizar cronograma mensual de actividades. 2. Realizar verificación de derechos de los usuarios de acuerdo a la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, según lo establecido en la Resolución 3280 de 2018. 3. Realizar agendas de toma de laboratorios y consultas profesionales para el desarrollo de las jornadas de salud. 4. Realizar valoración integral en salud por enfermería de acuerdo a la Ruta de Promoción y Mantenimiento de la Salud, haciendo uso de estrategias intramurales, extramurales, residenciales y teleconsulta, facilitando al usuario la atención en entornos inmediatos con sus respectivas evoluciones en los Planes de Cuidado Primario y a través de Dinámica. Incluye: consultas de orientación familiar, asesoría y provisión anticonceptiva, suministro de micronutrientes y atención prenatal de bajo riesgo. 5. Ordenar y/o realizar tamizaje de cáncer de cuello uterino. 6. Ordenar, asesorar y/o realizar tamizajes de Infecciones de Transmisión Sexual (ITS). 7. Realizar atención para promoción y apoyo a la lactancia materna. 8. Realizar Información, Educación y Comunicación (IEC) con enfoque en salud, de acuerdo a las necesidades identificadas en las personas, familias y comunidades, de forma presencial y a través de herramientas audiovisuales, haciendo uso de medios de comunicación institucionales. 9. Verificar el diligenciamiento correcto de los instrumentos y carpetas por microterritorio establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la ESE Hospital San Vicente de Paúl de Salento. 10. Participar en los Comités mensuales de seguimiento con EPS y Entidad Territorial Municipal para el análisis de los indicadores municipales en salud, la efectividad de la atención en la red de prestación de servicios y la superación de barreras identificadas en la operación de los Equipos Básicos de Salud. **B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Hospital San Vicente de Paúl de Salento. 2. Elaborar informes periódicos que contengan

la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 3. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. 4. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1) Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el presente contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: el plazo de ejecución del contrato será contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato hasta el 19 de febrero de 2026. **CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** A) El valor total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000)**, incluido impuestos, los cuales se cancelarán mediante un único pago al término del contrato, por valor de **SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($6.000.000)**, previa presentación por parte del contratista del informe de actividades con cumplimiento de las obligaciones contractuales y los soportes de pago al Sistema de Seguridad Social integral de acuerdo con la normatividad vigente y demás requerimientos de Ley. **QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL** El presente contrato será imputado al presupuesto de la presente vigencia fiscal bajo el Rubro No. 21202020080601 - SERVICIOS PERSONALES ASISTENCIALES EBS APS. **Certificado de Disponibilidad No. 095 del 4 de marzo de 2026** por valor de **VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($24.000.000). SEXTA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y**

ADMINISTRATIVA: EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el Hospital. **SÉPTIMA. NATURALEZA DEL CONTRATO**: El presente contrato de prestación de servicios profesionales, se regirá por las normas de derecho privado, razón por la cual, el contratista no tendrá derecho al pago de ninguna contraprestación distinta a los honorarios pactados, es decir, que su ejecución no comporta la existencia de vinculación laboral entre el prestador de servicios y el HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, en el cual EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometida a subordinación laboral por parte del HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE CIRCASIA y sus derechos se limitarán, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del HOSPITAL y al pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. PARÁGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del contrato por ejecutar, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO**: Toda vez que el presente contrato se ha celebrado *intuito personae*, EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin autorización previa, expresa y escrita de EL CONTRATANTE. **NOVENA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**. La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes y se hará constar en acta. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **DÉCIMA. TERMINACIÓN**: Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: 1. Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes **3**. Incumplimiento parcial o total de las obligaciones contractuales o por su ejecución en forma anormal, que podrá consistir en la no ejecución de las obligaciones, en su demora injustificada o en su ejecución en condiciones que no satisfagan las exigencias de calidad del HOSPITAL. **4.** Si se comprueba que el contratista se hallaba incurso en una causal de inhabilidad o incompatibilidad para suscribir el presente contrato o sobreviniere alguna de ellas durante su ejecución**. 5**. De forma unilateral por el contratista, el cual deberá dar aviso de manera escrita al HOSPITAL, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario por causas debidamente justificadas. En este caso no tendrá derecho a indemnización alguna por terminación anticipada. **6**. Contra el presente contrato atente contra los intereses económicos, sociales o legales de la institución. **7.** Por las demás causales que en este caso prevé la ley entre otras: **a)** Por declaratoria de inhabilidad del contratista, **b)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probada por parte del contratista, **c)** Por presentar el contratista incapacidad médica que supere el 30% de la duración del contrato. **PARÁGRAFO**. La terminación anticipada del contrato se hará

constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato. **DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato, se entienden incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, determinadas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **DÉCIMA SEGUNDA. CADUCIDAD**: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con las causales establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública PARÁGRAFO 1: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el representante legal de EL CONTRATANTE mediante resolución motivada en la que se expresarán las causas que dieron lugar a ello, y se ordenará la liquidación del contrato, en el estado en que se encuentre. Dicha resolución se notificará conforme al procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO 2: Igualmente y conforme a lo ordenado en el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, si durante la ejecución del presente contrato o a la fecha de liquidación del mismo, se observare que LA CONTRATISTA, ha incumplido sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, EL CONTRATANTE procederá a declarar su caducidad. **DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución o la Ley. **DECIMA CUARTA. SANCIONES POR MORA EN EL CUMPLIMIENTO**: **EL HOSPITAL** podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias del uno por mil del valor total del presente acuerdo, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este acuerdo. Para su imposición, se seguirá el procedimiento previsto por el artículo 86 y concordantes de la ley 1474 de 2011. **DÉCIMA QUINTA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del presente contrato en caso de incumplimiento a las obligaciones contractuales, suma que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir sus obligaciones contractuales. **DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** La Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Salento (Q), prestadora de servicios de salud, se rige en materia de contratación por el derecho privado y por el manual de contratación. De lo anterior, no es requisito la exigencia de garantía única y en este caso, teniendo en cuenta el tipo de servicio y la forma de pago estipulada, esto es pago parcial en cada mes vencido tras la prestación del servicio, se exonera al contratista de la presentación de

garantía única No obstante, EL CONTRATISTA deberá tener vigente la PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL: durante el plazo de ejecución del contrato, para amparar el pago de daños a terceros con ocasión de la ejecución del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga a mantener indemne a **EL HOSPITAL,** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista con ocasión de la ejecución de este Acuerdo. **DÉCIMA OCTAVA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISION**: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la Gerente del Hospital San Vicente de Paúl E.S.E. de Salento o quien haga sus veces, pudiendo la gerencia cambiar o sustituir en cualquier etapa de su ejecución el supervisor. El supervisor deberá adelantar las acciones necesarias para velar por la idónea y eficaz ejecución contractual para lo cual deberá cumplir con las obligaciones del CONTRATANTE, las estipuladas en el Manual de Contratación y las señaladas en los estudios previos, además de las responsabilidades civiles y penales previstas en el artículo 51 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán previo acuerdo de liquidar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA: RÉGIMEN APLICABLE:** Al presente contrato le son aplicables los principios generales del derecho civil y el manual de contratación interno. **VIGÉSIMA PRIMERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Declaran, acuerdan y aceptan las partes, que el presente contrato no constituye vínculo laboral alguno entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE, por lo tanto y en consecuencia no habrá lugar al pago salarios, prestaciones sociales legales o extralegales, ni indemnizaciones de carácter laboral. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Salento, Quindío. **VIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto.

Para constancia de lo anterior se firma en Salento - Quindío, el día 4 de marzo de 2026

ANA CAROLINA QUINTERO JIMÉNEZ
GERENTE

YURANI ROJAS BUITRAGO
CONTRATISTA

Proyectó: Lina María Ospina Uribe - Abogada contratista